

LICENCIATURA EN ENFERMERIA



ESTUDIANTE:

Bautista Molina Gabino Gabriel

Materia:

LEGISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA

Maestro:

AMBAR JAQUELINE ALCAZAR CANCINO

Grado:8 Cuatrimestre

17/03/2025

NORMATIVA PROFESIONAL

RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PROFESIONALES EN ENFERMERÍA

Los profesionales de enfermería pueden incurrir en responsabilidad penal cuando actúan con dolo o imprudencia y causan un daño a los pacientes.

Responsabilidad penal dolosa Denegar asistencia, Abandonar el servicio.

Responsabilidad penal culposa

Infringir el deber de cuidado

Actuar con negligencia

Actuar con impericia

No observar los reglamentos, órdenes o disciplinas

Ejemplos de mala práctica Inadecuada iniciativa terapéutica, Defecto de vigilancia, Confusión de medicamentos, Falta en la ejecución de los actos médicos, Accidentes operatorios y postoperatorios.

Sanciones

En algunos casos, la sanción puede conllevar la inhabilitación para el ejercicio de la profesión durante determinado periodo de tiempo.

Consideraciones

La responsabilidad penal es una responsabilidad por culpa (o dolo), por lo que no cabe responder penalmente si estamos ante una situación de caso fortuito o menos aún si hay fuerza mayor.

IATROGENIA Y MALA PRÁCTICA

La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud.

Por negligencia: Se refiere al descuido, a la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.

Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para prestar un servicio que ofrezca seguridad a los usuarios.

Delito culposo: Es aquella conducta ilícita y delictiva en la que se ocasiona daño a otra u otras personas, pero en la que no hubo la intención de dañar.

Revelación de secretos: Se trata de una falta grave y se refiere a la revelación de información de tipo confidencial, confiada a la enfermera, por parte del paciente.

Responsabilidad profesional: Se refiere a la comisión de actos delictivos, ya sean dolosos o culposos, durante el ejercicio profesional.

Chiapas y el Estado de México han despenalizado el aborto. En las dos entidades, que han aprobado sus reformas con un día de diferencia, se permitirá la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana 12 de gestación.

RESPONSABILIDAD CIVIL

Es aquel tipo de responsabilidad que tiene como principal objetivo la reparación de un daño o la compensación económica de los daños causados a otro por la acción u omisión durante el desarrollo de la actividad profesional.

Responsabilidad civil contractual: es un tipo de responsabilidad civil derivada del incumplimiento, o del cumplimiento inexacto, de las obligaciones contraídas mediante un contrato. Por tanto, existirá en este tipo de responsabilidad civil un contrato entre las dos partes involucradas.

Dolo equivale en este caso a intención y se corresponde con la voluntad de no cumplir. Es decir, existirá dolo cuando estamos ante el consciente incumplimiento del deber jurídico excepto cuando se incumplan las obligaciones actuando en casos de legítima defensa, en casos de necesidad o con el propio consentimiento del perjudicado.

RESPONSABILIDAD PENAL

La responsabilidad penal, constituye el tipo de responsabilidad principal que se deriva del derecho penal, encargado de castigar los comportamientos antijurídicos más graves y que atentan contra los bienes jurídicos más apreciados, que serán los que en una sociedad están catalogados como derechos fundamentales bajo la Constitución respectiva.

Este tipo de responsabilidad, a diferencia de la civil, nos afecta a todos los profesionales sanitarios por igual, bien si desarrollamos nuestra actividad como profesionales de la sanidad privada o bien si lo hacemos como empleados de la sanidad pública.

En necesario explicar aquí, que la conducta de una persona encierra toda una serie de manifestaciones exteriores de su voluntad que van dirigidas hacia un fin, incluyendo las acciones como actividades positivas que irán destinadas a la obtención de un resultado y las omisiones, como comportamientos pasivos y contrarios a un deber jurídico de actuar en una determinada situación. Hay que destacar aquí, que, por regla general, el profesional sanitario nunca tiene intención de causar un daño y por lo tanto, no es habitual el delito doloso sanitario.

Imprudencia = delito o falta: por regla general, se entiende por imprudencia una actuación humana lícita que, sin embargo, produce un resultado tipificado como delito, no deseado por su autor, o lo que es lo mismo, sin dolo o intención delictiva por parte del mismo.

LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL

La imprudencia profesional es una acción que realiza un trabajador que lo expone a un peligro y puede causar un daño. Puede ser consciente o inconsciente.

Causas

Realizar tareas repetitivas que se vuelven monótonas

Tener confianza en que sus habilidades le permiten realizar la tarea de forma insegura

No guardar el debido cuidado en su trabajo

Ejemplos Impericia, Negligencia, Mala praxis.

Legislación

La legislación contempla las faltas de atención o negligencias para proteger al trabajador de sus propias imprudencias profesionales.

Tipos de imprudencia

Grave: Se caracteriza por poseer una gran trascendencia.

Leve: Es una infracción de menor importancia.

Temeraria: Se introduce un peligro que supera considerablemente el límite del riesgo permitido.

Accidente laboral

La imprudencia profesional puede ser causa de accidente de trabajo. En ocasiones, no es fácil de determinar si un accidente que sufre un trabajador podría considerarse un accidente legal de trabajo.